



Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/ 04472

Ciudad de México, a 12 JUN 2019

C. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ OREA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
POTENCIAL PRODUCTIVO VERDE, S.A. DE C.V.
MIGUEL I. LEGASPY E/M DIÉGUEZ Y
LÓPEZ MATEOS NÚMERO 2210
COL. LOS OLIVOS, C.P.23040
LA PAZ, B.C.S.
TEL: [REDACTED]
Y/O PLANETA NÚMERO 2620
COL. JARDINES DEL BOSQUE, C.P. 44520
GUADALAJARA, JALISCO,
CORREO E-: [REDACTED]

Una vez analizado y evaluado el Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional (DTU-BR) y la Información Adicional a ésta, correspondientes al proyecto denominado **"Potencial Productivo Verde" (proyecto)**, presentado por la empresa **Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, y

RESULTANDO:

- I. Que el 22 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan**, mediante el cual se establece el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, que es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental y el de cambio de uso de suelo forestal, en lo sucesivo el **Acuerdo**.
- II. Que el 05 de junio de 2018, ingresó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número de fecha 05 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó el DTU-BR del **proyecto** para su análisis y resolución en Materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), mismo que quedó registrado con la clave

[Handwritten Signature]
"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 1 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

03BS2018E0008, asimismo adjuntó a la solicitud referida los documentos que a continuación se enlistan:

- a) Documento Técnico Unificado (DTU) original, impreso y formato electrónico.
- b) Resumen Ejecutivo del contenido del DTU en formato electrónico.
- c) Constancia del pago de derechos correspondiente y memoria de cálculo de cuota por la cantidad de \$86,686 (ochenta y seis mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, evaluación y dictamen del Documento Técnico Unificado, modalidad B Regional.
- d) Copia cotejada de la Escritura Pública número 1,156 de fecha 27 de enero de 2017, a través de la cual se constituyó la **promovente** y además se indica la personalidad jurídica del Representante legal.
- e) Copia simple de la identificación oficial del Representante legal.
- f) Copia Certificada de la Escritura 81,713 del 30 de diciembre de 2009 por medio del cual acredita a [REDACTED]; la propiedad denominada fracción "J" del terreno del predio rustico denominado Cabo San Lucas, localizado dentro de la delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con clave catastral 4-02001-2811, con una superficie de 5-10-79.755 Ha (Cinco hectáreas, diez áreas, setenta y nueve punto setecientos cincuenta y cinco centiáreas, adquirido mediante adjudicación hereditaria.
- g) Copia Certificada del *Contrato de Compra Venta con Condición Suspensiva*, por medio del cual [REDACTED] venden a la **promovente** la propiedad denominada fracción "J" del terreno del predio rustico denominado Cabo San Lucas, localizado dentro de la delegación de Cabo San Lucas, Baja California Sur, con clave catastral 4-02001-2811, en cual se pretende instalar el **proyecto**.
- h) En cumplimiento con lo establecido en la fracción XI del artículo 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), la **promovente** presentó copia simple del oficio número SEMARNAT-BCS.02.02280/06 del 09 de marzo de 2006, mediante el cual la Delegación

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 2 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

04472

Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, otorgó el certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional al Ing. Ismael Arámbula García, mismo que es el responsable de la elaboración del estudio, y se encuentra inscrito en el Libro BCS, Tipo UI, Volumen II, Número 2.

i) Carta de veracidad firmada por el C. José de Jesús Gómez Orea y el Ing. Ismael Arámbula García.

- III. Que el 07 de junio de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPA), publicó a través de la Separata número DGIRA/028/18 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de mayo al 06 de junio de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó al **proyecto**.
- IV. Que el 19 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo y 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el centro documental, ubicado en la Avenida Central, número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México.
- V. Que el 21 de junio de 2018 esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como del artículo 24 primer párrafo, del RLGEEPA, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 fracciones III, IV y V de su Reglamento (RLGDFS) y al Décimo del **Acuerdo**, emitió las solicitudes de opinión técnica y notificaciones del ingreso del **proyecto** a instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 3 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Número de oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/DGIRA/DG/04459	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.
b) SGPA/DGIRA/DG/04460	Dirección General de Vida Silvestre.
c) SGPA/DGIRA/DG/04461	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGP AIRS) de la SEMARNAT.
d) SGPA/DGIRA/DG/04463	Gobierno del Estado de Baja California Sur.
e) SGPA/DGIRA/DG/04464	Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.
f) SGPA/DGIRA/DG/04465	Consejo Estatal Forestal del Estado de Baja California Sur.

- VI.** Que el 25 de junio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número y de fecha 06 del mismo mes y año, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 38 del diario "El Sudcaliforniano" en su edición del miércoles 06 de junio de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- VII.** Que el 02 de julio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio SEMARNAT-BCS.02.0.1.IA.396/18 del 11 del mismo mes y año por medio de cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, presento ante esta DGIRA nuevamente el escrito sin número del 06 de junio de 2018, por el que la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I, de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto**, publicado en la página 38 del diario "El Sudcaliforniano" en su edición del miércoles 06 de junio de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- VIII.** Que el 25 de julio de 2018, fue recibido en esta DGIRA copia simple del oficio número SGPA/DGGFS/712/1792/18 de fecha 18 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando V** inciso **a)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- IX.** Que el 31 de julio de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/1792/18 de fecha 18 del mismo mes y año, por medio del cual la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando V** inciso **a)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 4 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- X. Que el 07 de agosto de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/05661 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido del DTU-BR del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su RLGEEPA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- XI. Que el 01 de octubre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SGPA/DGVS/009678/18 de fecha 28 de septiembre del mismo año, por medio del cual la Dirección General de Vida Silvestre emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **Resultando V** inciso **b)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XII. Que el 12 de noviembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/413/000533/2018 del 09 del mismo mes y año, por el que, la DGPAIRS emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**; de conformidad con lo señalado en el **Resultando V** inciso **c)**, del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del RLGEEPA.
- XIII. Que el 17 de diciembre de 2018, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 22 de noviembre del mismo año, a través del cual la **promovente** presentó la Información Adicional requerida a través del oficio citado en el **Resultando X** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del RLGEEPA.
- XIV. Que el 20 de diciembre de 2018 esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/10146, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEEPA.
- XV. Que el 07 de enero de 2019, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha 11 de diciembre de 2018, a través del cual la **promovente** presentó información en alcance para el **proyecto**.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 5 de 54





01130

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- XVI.** Que el 18 de enero de 2019, esta DGIRA mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00513, reitero su solicitud al Consejo Estatal Forestal del Estado de Baja California Sur del 21 de junio de 2018, indicada en el **Resultando V** inciso **f)** del presente oficio.
- XVII.** Que el 21 de febrero de 2019, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/01439, con el fin de dar cumplimiento al artículo 122 fracción IV del RLGDFS, notificando a la **promovente** sobre la visita técnica al predio forestal objeto de la solicitud.
- XVIII.** Que el 21 de febrero de 2019, esta DGIRA emitió oficio SGPA/DGIRA/DG/01441 con el fin de solicitar apoyo a la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur para la realización de la visita técnica (**Resultando** anterior).
- XIX.** Que los días 04, 05, 06 y 07 de marzo de 2019, personal de esta DGIRA y de la Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, así como de la **promovente** y responsables de la elaboración del DTU-B, llevaron a cabo la visita técnica en el predio donde se pretende llevar a cabo el CUSTF, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 122 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XX.** Que el 04 de marzo de 2019, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número SETUES.S.056.19 del 07 de febrero del mismo año, a través del cual la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, presentó la minuta de la Décima Primera Reunión Ordinaria del Comité Técnico para Cambio de Uso de Suelo y Programas de Manejo Forestal, y en la cual se menciona la opinión del Comité en mención respecto al CUSTF requerido para el **proyecto**; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** inciso **f)** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XXI.** Que el 02 de abril de 2018, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/02606 por el que se notificó a la **promovente** que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$19,842.92 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.4171 Ha que corresponden a vegetación forestal de tipo Matorral sarcocaula.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 6 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- XXII. Que el 04 de junio de 2019, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número de fecha del 07 de mayo del mismo año, a través del cual, la **promovente** presentó el comprobante universal de sucursales concentración empresarial de pagos (con número de folio electrónico 06499122017440036873), realizado al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de \$19,842.92 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 92/100 M.N.), el 02 de mayo de 2019, por concepto de compensación ambiental, conforme a lo indicado en el **Resultando XXI** del presente oficio.
- XXIII. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al Gobierno del Estado de Baja California Sur, ni del municipio de Los Cabos; por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su RLGEEPA, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver el DTU-B, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO fracciones II y V, CUARTO, SÉPTIMO, NOVENO, DÉCIMO del **Acuerdo**; en los artículos 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS, 109 BIS 1 de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I Ter, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción I y O) fracción I, 13, 14, 17, 21, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45, 46, 47 y 49 del RLGEEPA; 6, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 120, 121 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, 122 y 127 del RLGDSF; 2, 14, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional del **proyecto** (TUCUSF-BR), es el que integra en un solo procedimiento administrativo el trámite relativo a la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades señaladas en la fracción VII más las descritas en cualquier otra fracción del artículo 28 de la LGEEPA, excepto la prevista en la fracción V de dicho numeral, y el trámite de autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales a que se refiere el artículo 93 de la LGDFS, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 7 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas, así como otorgar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales por excepción cuando la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó un DTU en su Modalidad B Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en la fracciones IV del artículo 11 del RLGEPA, y ajustarse a lo previsto en el artículo 120 del RLGDFS, y los lineamientos Segundo fracción V y Séptimo del **Acuerdo**.

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su RLGEPA, y este último en su párrafo segundo, dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/028/18 de la Gaceta Ecológica del 07 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de junio de 2018, y durante el periodo del 08 al 21 de junio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública; por lo que, al momento de elaborar la presente resolución, esta DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referentes al **proyecto**.
4. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en los lineamientos Cuarto y Décimo del Acuerdo, al artículo 35 de la LGEEPA una vez presentado el DTU-BR, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA y la LGDFS así, como en sus Reglamentos, las normas oficiales mexicanas aplicables y los propios lineamientos; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 8 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35 de la LGEEPA y 93 de la LGDFS, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13, fracción II del RLGEEPA, el cual impone la obligación al **promovente** de incluir una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el DTU-BR y en la información adicional, el **proyecto** consistirá en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de una Planta Generadora de Energía Eléctrica a partir del empleo de energía cinética que aportará una tecnología denominada "Rosch Innovations"; con capacidad de generación instalada de 7.42 MW.

Esta tecnología consiste básicamente en una cadena que tiene anclados un conjunto de contenedores, la cual gira continuamente en un circuito entre dos ejes y se encuentra situada dentro un depósito, pozo o tanque lleno de agua¹. Cabe señalar que uno de los dos ejes se ubica en el fondo del tanque y el otro está situado en la parte más alta del tanque y el cual a su vez también se encuentra unido a un generador eléctrico. En este sentido, cuando los contenedores se encuentran en el punto más bajo del tanque de agua, un sistema especial de mangueras y válvulas les inyecta aire (los infla), con el propósito de que los mismos traten de ascender a la superficie y como se encuentran anclados a la cadena, tiran de ésta con fuerza hacia arriba. Al llegar al punto más alto los contenedores pierden el aire y se llenan de agua con el fin de que ahora comiencen a descender. Este movimiento circular y continuo de la cadena hace girar al eje superior y tras un juego de engranajes que incrementan la velocidad de giro (similar al mecanismo de la caja de cambios de un coche) transmiten ese giro a un generador eléctrico. Asimismo, la **promovente** manifiesta que el uso de esta tecnología no genera emisiones, no necesita insumos, no consume agua, tampoco genera aguas residuales; únicamente al inicio de la operación requiere energía externa para iniciar el funcionamiento del compresor, una vez andando, la planta genera energía que se utiliza para alimentar al compresor y el excedente se alimenta a la red.

La descripción de las diversas áreas del **proyecto** se presenta a continuación:

¹ Se llena en una sola ocasión mediante pipas de agua y esta agua durante el proceso no se contamina.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 9 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- a) **Área de maniobras:** Para el correcto funcionamiento de todas las áreas del **proyecto**, se hace necesario contar con áreas libres de construcción que permitan interconectar estas diferentes áreas, en este sentido el **proyecto** contempla 1,756 m²; considerados como área para maniobras.
- b) **Planta:** Se refiere a la nave donde se instalará el sistema cinético "Rosch Innovations" para la producción de energía eléctrica, y se construirá en una superficie de 1,313 m²; en este sentido, la **promovente** instalará 14 tanques de agua (en donde 4 son de reserva) con capacidad de generación de 530 KW cada uno², por lo que la capacidad total instalada será de 7.42 MW. Asimismo, señala que los tanques se instalarán a una profundidad de 14 m y para lo cual manifiesta que no existe nivel de saturación ni presencia de niveles freáticos a una profundidad de 45 m, por lo que no existe posibilidad de presencia de acuíferos temporales ni perennes en el predio donde se pretende instalar el **proyecto**.
- c) **Estacionamiento:** El **proyecto** contará con un área destinada para estacionamiento de los vehículos propiedad de la empresa así como de los trabajadores que laboren en la planta, este se pretende establecer ocupando 525 m².
- d) **Bodega:** Para el almacén de los insumos necesarios durante la construcción y operación del **proyecto** se pretende establecer una pequeña bodega en la parte este del área propuesta para desarrollo del **proyecto**, ocupando una superficie de 200 m².
- e) **Caseta de acceso:** Como medida de seguridad se pretende construir una caseta de acceso y vigilancia al **proyecto**; la cual se pretende establecer en una superficie de 36 m².

Superficie

El **proyecto** se pretende llevar a cabo en un predio con una superficie total de 4,000 m²; sin embargo, para su desarrollo se pretende utilizar únicamente 3,830.00 m² (0.383 Ha); dicha superficie se encuentra en su totalidad cubierta por vegetación primaria de tipo Matorral sarcocaula, por consiguiente el cambio de uso de suelo se realizará en la superficie total requerida para la construcción y operación del **proyecto**. Lo anterior conforme a la siguiente distribución:

² De estos 530 kW, se consumirán 30 KW para el funcionamiento de cada tanque.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

No.	Concepto	Superficie (m ²)	Superficie (ha)	%
1	Área de maniobras.	1,756.00	0.176	45.85
2	Planta.	1,313.00	0.131	34.28
3	Estacionamiento.	525.00	0.053	13.71
4	Bodega.	200.00	0.020	5.22
5	Caseta de acceso.	36.00	0.004	0.94
Totales		3,830.00	0.383	100.00

Ubicación

El **proyecto** se instalará en un predio ubicado en la parte noroeste de la localidad de Cabo San Lucas, perteneciente al municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, y la ubicación del área para el desarrollo del mismo será de acuerdo con las coordenadas UTM siguientes:

Coordenadas UTM del área del proyecto					
Vértice	X	Y	Vértice	Vértice	Vértice
1	606320.907	2534771.52	7	606240.264	2534765.40
2	606302.418	2534725.06	8	606240.264	2534767.73
3	606236.725	2534751.21	9	606239.981	2534770.01
4	606237.724	2534753.76	10	606239.206	2534772.81
5	606238.465	2534756.62	11	606238.571	2534775.14
6	606239.206	2534759.47	12	606237.313	2534777.82
7	606239.946	2534762.65	13	606246.578	2534801.10

Las diferentes etapas de desarrollo y las características técnicas del **proyecto** se detallan en el capítulo II del DTU-BR y en la Información Adicional presentada, conforme a lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo.

- Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el DTU-B contendrá la información indicada en la fracción V del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación de la **promovente** de incluir la estimación del volumen por especies de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo. Al respecto, la **promovente** indicó que el tipo de vegetación presente en el área sujeta a CUSTF es del tipo Matorral sarcocuale con 0.383 Ha.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 11 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

En este sentido, la **promovente** reporta que la relación de la estimación del volumen forestal maderable del CUSTF de vegetación Matorral sarcocaula, por especie está dada por:

Nombre científico	Nombre común	Densidad estimada (Ind/Ha)	Densidad absoluta en la superficie solicitada para CUSTF (Ind/3,830 m ²)	Volumen forestal estimado en la superficie solicitada para CUSTF (m ³)
<i>Lysiloma candida</i>	Palo blanco	28	11	0.2726

En cuanto a los individuos a remover de las especies no maderables para el CUSTF del **proyecto**, reporta lo siguiente:

- Estimación de individuos de las especies no maderables que se registraron en el estrato arbóreo del Matorral sarcocaula que se desarrolla en la superficie requerida para el **proyecto**:

Nombre científico	Nombre común	Densidad estimada tipo (Ind/Ha)	Densidad absoluta en la superficie solicitada para CUSTF (Ind/3,830 m ²)
<i>Jatropha cinerea</i>	Lomboy	600	240
<i>Cyrtocarpa edulis</i>	Ciruelo	60	24
<i>Bursera microphylla</i>	Torote colorado	76	30
<i>Fouquieria diguetii</i>	Palo adán	123	49
<i>Cercidium floridum</i>	Palo verde	3	1
<i>Bursera hindsiana</i>	Copal	3	1
TOTAL ESTRATO ARBÓREO		865	345

- Estimación de individuos de las especies no maderables que se registraron en el estrato arbustivo del Matorral sarcocaula que se desarrolla en la superficie requerida para el **proyecto**:

Nombre científico	Nombre común	Densidad estimada tipo (Ind/Ha)	Densidad absoluta en la superficie solicitada para CUSTF (Ind/3,830 m ²)
<i>Euphorbia californica</i>	Liga	50	20
<i>Caesalpinia californica</i>	Palo estaca	53	21
<i>Viguiera deltoidea</i>	Tacote	28	11
<i>Colubrina glabra</i>	Palo colorado	13	5
<i>Randia megacarpa</i>	Papache	10	4
<i>Lycium brevipes</i>	Frutilla	13	5
<i>Pithecellobium confine</i>	Palo fierro ejotón	5	2
<i>Adelia virgata</i>	Pimientilla	5	2
TOTAL ESTRATO ARBUSTIVO		177	70

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 12 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- Estimación de individuos de las especies no maderables que se registraron en el estrato herbáceo del Matorral sarcocaulé que se desarrolla en la superficie requerida para el **proyecto**:

Nombre científico	Nombre común	Densidad estimada tipo (Ind/Ha)	Densidad absoluta en la superficie solicitada para CUSTF (Ind/3,830 m ²)
<i>Gossypium harknessii</i>	Algodón	190	76
<i>Antigonon leptopus</i>	San Miguel	43	17
<i>Indigofera nelsonii</i>	Rama prieta	38	15
<i>Mimosa xantii</i>	Celosa	25	10
<i>Melochia tomentosa</i>	Malva rosa	35	14
TOTAL ESTRATO HERBACEO		331	172

- Estimación de individuos de las especies no maderables correspondientes a plantas crasas que se registraron en el Matorral sarcocaulé que se desarrollan en la superficie requerida para el **proyecto**:

Nombre científico	Nombre común	Densidad estimada tipo (Ind/Ha)	Densidad absoluta en la superficie solicitada para CUSTF (Ind/3,830 m ²)
Plantas crasas (Superior)			
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	113	45
<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitaya dulce	58	23
<i>Cylindropuntia cholla</i>	Choya	20	8
<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	8	3
Subtotal		199	79
Plantas crasas (Medio)			
<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitaya dulce	30	12
<i>Cylindropuntia cholla</i>	Choya	48	19
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	18	7
<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	8	3
<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	3	1
Subtotal		107	42
Plantas crasas (inferior)			
<i>Ferocactus peninsulæ</i>	Biznaga	35	14
<i>Cylindropuntia cholla</i>	Choya	45	18
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	28	11
<i>Stenocereus thurberi</i>	Pitaya dulce	58	23
<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	8	3
<i>Mammillaria armillata</i>	Viejito	75	30
<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	3	1
Subtotal		252	100
Total de Plantas Crasas		558	221

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 13 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

- Asimismo, la **promovente** reporta que el suelo orgánico es un recurso forestal no maderable, y de igual manera realizó la estimación de la cantidad del mismo que se verá afectado con el **proyecto**. Al respecto señala que en la superficie requerida para el desarrollo del **proyecto** se presenta un solo tipo de suelo, el cual corresponde a *Regosol eútrico*, este tipo de suelo se caracteriza por tener poca profundidad y es escaso de materia orgánica. Tomando en cuenta lo anterior y para no sobreestimar o subestimar la cantidad de suelo a afectar, la **promovente** optó por utilizar una profundidad de 10 cm, por lo tanto, con esta profundidad se tiene una estimación de 1,000 m³ por Ha, si la superficie requerida para el desarrollo del **proyecto** es de 0.383 Ha, entonces la cantidad de suelo a afectar sería de 383.00 m³.

Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo.

- Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIII del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo, por lo que una vez analizada la información presentada, se identificó que para determinar dicha estimación económica la **promovente** contempló la vegetación forestal que será removida por el CUSTF; asimismo, consideró el cálculo del uso indirecto de los recursos biológicos, es decir, por su valor como servicios ambientales.

Bajo esta perspectiva, la **promovente**, indica que para la estimación económica promedio de los recursos forestales maderables contactó con la mesa directiva del Ejido El Saltito de los García, municipio de la Paz, estado de Baja California Sur, el cual cuenta con una autorización para el aprovechamiento de poste y leña de la especie *Lysiloma candida*. Con base a lo anterior obtuvo un costo total de \$160.83 M.N. (Ciento sesenta pesos 83/100 M.N.), para la materia forestal maderable.

Para el caso de los recursos forestales no maderables menciona que consultó con algunos viveros de la región que se dedican a la producción y venta de plantas de la región y con base a esto obtuvo un precio por cada una de las especies que se registran en la superficie requerida para el **proyecto**; obteniendo un costo total de \$64,430.00 M.N. (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), para la materia forestal no maderable.

Para el cálculo del costo por metro cúbico de suelo, manifiesta que consultó con algunas tiendas del municipio de Cabo San Lucas, que se dedican a la venta de tierra, y donde reporta un costo promedio por metro cúbico de \$200.00 M.N.; estimando un

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 14 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

costo de \$76,600.00 M.N. (Setenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para suelo orgánico.

Para los ejemplares de fauna, señala que el precio lo obtuvo mediante consulta en las principales tiendas de venta de mascotas en las localidades cercanas así como con las empresas que se encuentran registradas como Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre (UMA's). En este sentido reporta una estimación de \$477,472.13 M.N. (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 13/100 M.N.).

Para la captura de agua, señala que consideró el precio del agua que define el Gobierno en función del valor agregado que se le pueda dar al agua así como a su disponibilidad. Con base a lo anterior reporta que se estarían perdiendo \$378.08 M.N. (Trecientos setenta y ocho pesos 08/100 M.N.), al año derivados del desmonte en la superficie donde se pretende desarrollar el **proyecto**.

En cuanto a la Captura de Carbono consideró lo manejado por Empresas Consultoras sobre el tema (las cuales normalmente usan un estándar de US \$10 t/C); en este sentido reporta un valor de \$5,208.80 M.N. (Cinco mil doscientos ocho pesos 80/100 M.N.).

Para la Valoración económica de la disminución en la generación de oxígeno, considera el mercado de bonos de carbono y generación de oxígeno; reportando que con la ejecución del Cambio de uso de Suelo para el **proyecto**, se estima una pérdida en \$261,661.77 M.N. (Doscientos sesenta y un mil seiscientos sesenta y un pesos 77/100 M.N.).

Para poder evaluar económicamente la afectación al paisaje se utilizó un enfoque económico basado en el valor de existencia o en los costos establecidos por prestadores de servicios; por lo que estima que la afectación económica del paisaje equivale a \$22,980.00 M.N. (Veintidós mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, dentro de este apartado considera la estimación económica de los Servicios ecosistémicos por mantener una cubierta vegetal (Hábitat [\$5,821.60 M.N.], Formación de suelos [\$38.30 M.N.], Recursos genéticos [\$1,149.00 M.N.] y Control biológico [\$298.74 M.N.]).

Concluyendo lo anterior, la **promovente** presentó el resumen de la estimación económica de recursos forestales biológicos (maderables y no maderables), servicios ambientales y servicios por mantener una cubierta forestal (ecosistémicos) que presta

✓
"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 15 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

la superficie requerida para el **proyecto**, la cual asciende a \$477,472.13 M.N., tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

Concepto		Monto total (\$)
Maderables	Postes, leña y madera para construcción	\$160.83
	Plantas completas	\$64,430.00
No Maderables	Suelo orgánico	\$76,600.00
	Fauna silvestre	\$38,745.00
Servicios ambientales	Captura de agua	\$378.08
	Captura de carbono	\$5,208.80
	Generación de oxígeno	\$261,661.77
	Paisaje	\$22,980.00
Servicios por mantener una cubierta vegetal (servicios ecosistémicos)	Hábitat	\$5,221.60
	Formación de suelos	\$38.30
	Recursos genéticos	\$1,149.00
	Control biológico	\$298.74
Total		\$477,472.13

El desarrollo de todos y cada uno de los apartados se encuentra dentro de la información contenida en el Capítulo II del DTU así como en la Información Adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

8. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción III del RLGEPA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Baja California Sur y específicamente en el municipio de Los Cabos; los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos (POEMC)** publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de agosto de 1995 y el **Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 (PDDU)** publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 06 de mayo de 2013.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 16 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Al respecto, el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este sentido, los sitios destinados al desarrollo del **proyecto**, inciden dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) 5 "**Sierras y Piedemontes El Cabo**" y en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, la zona presenta un escenario al 2033 considerado como inestable, con una prioridad de atención baja, y en la cual, la política ambiental aplicable es de preservación y aprovechamiento sustentable.

En relación con el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos**, el polígono destinado a la construcción del **proyecto**, incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) clasificada como T-18, la cual conforme al Programa en mención le corresponde una política de Conservación así como los siguientes criterios ecológicos: **A** 1, **B** 1-3, **C** 4-6, 10 y 12, **D** 1, 4, 8 y 9, **F** 1-3, 5 y 6, **G** 1, **H** 1-7, **I** 4-6, 8-14, 16, 18-20 y **K** 11, 17-19.

En relación con lo antes señalado, se tiene que, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, la política ambiental de Conservación tiene una vocación de uso de suelo "**APTAS PARA TURISMO DE DENSIDAD BRUTA HASTA 10 CTOS./HA. Y USO CONSERVACIONISTAS DE BAJA DENSIDAD Y POCA DEMANDA AL AMBIENTE.**"

Asimismo, a continuación se muestra la vinculación del **proyecto** con los criterios ecológicos que lo son aplicables al mismo, conforme a lo siguiente:



"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 17 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Criterio	Descripción	Vinculación
B3	<p>Arroyos, oasis y manantiales:</p> <p>El microclima que se desarrolla a lo largo de arroyos, oasis y manantiales, es de importancia para especies animales y vegetales endémicas de estas microrregiones, además de abastecer permanentemente a varias comunidades. Estos cuerpos de agua superficial son la única fuente de abasto de agua que perdura a veces varios años, por lo que se deberá:</p> <p>a) Justificar la construcción de repesos en arroyos.</p> <p>b) <u>Conservar los cauces de los arroyos sin asentamientos humanos</u>, que puedan representar una amenaza de contaminación para los mantos de agua subterráneas.</p> <p>c) La explotación de los recursos hídricos superficiales deberá ser controlada en base a estudios que evalúen la extracción, bombeo o encauzamiento del flujo natural de manantiales u ojos de agua.</p>	<p>a) El proyecto no pretende la construcción de repesos.</p> <p>b) La promovente menciona que debido a la escasa precipitación de la zona, no hay suficiente agua para alimentar corrientes permanentes, ya que los escurrimientos que se generan son de régimen efímero que sólo llevan agua cuando se presenta una lluvia de considerable magnitud e inmediatamente después de ésta; por lo que reporta que dentro del área del proyecto no se encuentran escurrimientos, el ramal más cercano se localiza aproximadamente 20 m en la colindancia oeste del proyecto, señalando además que el mismo se diseñó de tal forma que se respetara este escurrimiento intermitente y su zona federal; por lo antes expuesto la promovente manifiesta que el proyecto, no contempla la afectación de arroyos, oasis y manantiales, por lo que no contraviene el presente criterio.</p> <p>c) El proyecto no pretende la explotación de los recursos hídricos superficiales.</p>
H6	Se deberán restringir nuevos aprovechamientos de agua subterránea en áreas de recarga.	La promovente señala que el proyecto no contempla establecer nuevos aprovechamientos de agua dulce subterránea y que el área seleccionada para el mismo no es una zona de recarga.
H7	No deberán permitirse actividades en las zonas que formen parte de los corredores biológicos.	La promovente manifiesta, conforme a los estudios de campo realizados, que el predio seleccionado para el proyecto no forma parte de un corredor biológico de fauna. Asimismo, indica que las características del relieve particulares del predio seleccionado, así como la cobertura vegetal de estratos bajos, pero sobre todo la ausencia de cañadas, arroyos o escurrimientos superficiales de importancia hacen que el sitio no sea propicio para el tránsito de mamíferos mayores, y/o utilización del área como zona de anidación o alimentación de otros grupos faunísticos.

En relación al resto de los Criterios Ecológicos que se indican en la UGA en mención, esta DGIRA identificó que estos corresponden a la regulación de actividades de Producción Agrícola, Ganadera, Pesca Deportiva y Marinas Turísticas, Asentamientos Humanos, Desarrollo Turístico, Criterios Ecológicos Específicos; sin que en ellos se restrinjan las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado por el **Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en este

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 18 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del mismo generará sobre el ambiente.

Respecto al **Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040**, la **promovente** menciona que los usos establecidos en el mismo son los siguientes:

Descripción	Superficie (ha)	%
Habitacional	8,637.06	24.71
Comercial	177.24	0.51
Industrial	108.01	0.31
Turístico Hotelero	4,125.34	11.80
Turístico residencial	11,084.20	31.71
Mixto	2,181.35	6.24
Reserva Urbana	2,261.51	6.47
Equipamiento	6,382.42	18.26
Total	34,957.13	100.00

Al respecto, la **promovente** indica que en atención a la zonificación secundaria señalada en el **PDDU**, al **proyecto** le corresponden los usos de suelo denominados: Habitacional y Mixto Intenso. Sin embargo, manifiesta que el 10 de octubre del 2016 mediante Acuerdo Número 143, Acta Número 25 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, se autorizó al predio donde se pretende instalar el **proyecto** un uso de suelo denominado **Industria de Bajo Impacto**, con la finalidad de construir una "planta generadora de energía"; cabe señalar que la **promovente** presenta copia simple del Acuerdo en mención; los usos permitidos para este uso de suelo así como la vinculación del **proyecto** con el mismo, conforme al Acuerdo en cita, se presentan en la siguiente Tabla:

Industria de Bajo Impacto	Vinculación														
<p>El Uso de Industria de Bajo impacto comprende una amplia gama de actividades manufactureras, de almacenamiento y ensamblaje, las cuales se caracterizan por desempeñarse bajo condiciones normales sin generar molestias fuera de su límite de propiedad evitando causar desequilibrios ambientales o urbanos, lo anterior de acuerdo a los límites y condiciones señaladas en la normatividad aplicable.</p> <p>Se deberá cumplir con las condicionantes marcadas en la tabla de compatibilidad de usos de suelo y otras que se anexa.</p> <p>Usos y destinos permitidos. Estos usos solo podrán ser autorizados en lotes con superficie mínima de 1,200 m², con frentes mínimos de 20 m.</p>	<p>La promovente señala que el proyecto consiste en la construcción y operación de una planta generadora de energía, y que por sus características respeta el COS (0.60) y CUS (0.80), conforme a lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SUPERFICIE DE DESPLANTE (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planta.</td> <td>1,313.00</td> </tr> <tr> <td>Bodega.</td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td>Caseta de acceso.</td> <td>36.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>1,549.00</td> </tr> <tr> <td>Superficie del predio.</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>COS.</td> <td>0.39</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SUPERFICIE DE DESPLANTE (m ²)	Planta.	1,313.00	Bodega.	200.00	Caseta de acceso.	36.00	TOTAL	1,549.00	Superficie del predio.	4,000.00	COS.	0.39
CONCEPTO	SUPERFICIE DE DESPLANTE (m ²)														
Planta.	1,313.00														
Bodega.	200.00														
Caseta de acceso.	36.00														
TOTAL	1,549.00														
Superficie del predio.	4,000.00														
COS.	0.39														

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 19 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Industria de Bajo Impacto	Vinculación															
<p>Podrá ocuparse como máximo 0.6 veces la superficie total del lote (C.O.S.).</p> <p>La superficie máxima de construcción (C.U.S.) será de 0.8 veces la superficie del lote.</p> <p>La altura máxima será de 2 niveles o 10 m a nivel de lecho superior de losa y con una altura máxima de pretil de 1.2 m se tomará de acuerdo a la topografía del terreno.</p> <p>En caso de losas inclinadas el nivel máximo será de 11.7 m de altura, sin exceder la altura máxima establecida.</p> <p>Se deberá dejar una franja de 12 m libres de construcción en todo el frente del lote, 3 m libre lateral en un lado y 3 m libres en la parte posterior, como restricción de construcción. Deberá cumplir con la normatividad de estacionamiento según la tabla de estacionamientos.</p> <p>Se deberá tener como mínimo un 25% del área del terreno como área permeable.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>SUPERFICIE DE DESPLANTE (m²)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Planta.</td> <td>1,313.00</td> </tr> <tr> <td>Bodega.</td> <td>200.00</td> </tr> <tr> <td>Caseta de acceso.</td> <td>36.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>1,549.00</td> </tr> <tr> <td>Superficie del predio.</td> <td>4,000.00</td> </tr> <tr> <td>CUS.</td> <td>0.39</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	SUPERFICIE DE DESPLANTE (m ²)	Planta.	1,313.00	Bodega.	200.00	Caseta de acceso.	36.00	TOTAL	1,549.00	Superficie del predio.	4,000.00	CUS.	0.39	<p>Así mismo, manifiesta que la altura máxima de la Planta es de un solo nivel; por debajo de los 2 máximos permitidos.</p>
CONCEPTO	SUPERFICIE DE DESPLANTE (m ²)															
Planta.	1,313.00															
Bodega.	200.00															
Caseta de acceso.	36.00															
TOTAL	1,549.00															
Superficie del predio.	4,000.00															
CUS.	0.39															

De la revisión que realizó esta DGIRA al **PDDU**, identificó en los objetivos particulares del mismo así como en sus Líneas de Acción que se considera el uso de energías alternas; asimismo, en el **PDDU** se indica que para definir los usos permitidos, condicionados o prohibidos se deberá de ver la tabla de compatibilidad por giros específicos; de la revisión que se realizó a esta Tabla, se identificó que en la misma no se precisa la construcción de Plantas de energía; sin embargo, se indica lo siguiente:

"c) Todos los usos o giros que no están explícitamente señalados se consideran condicionados."

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente**, así como lo señalado en el Acuerdo Número 143, Acta Número 25, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, del 10 de octubre del 2016, y de la revisión que realizó esta Dirección General al **PDDU** esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas en este instrumento normativo no prohíben ni limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del mismo generará sobre el ambiente.

Adicionalmente a lo anterior, es importante mencionar que el predio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o municipal que pudiera verse afectada por la realización de las obras y/o actividades que lo involucran y que de acuerdo con las atribuciones de esta Secretaría tenga injerencia para determinar lo conducente.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 20 de 54



ESTADO
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

04472

Por otra parte, y con fundamento en el artículo 118 de la **Ley de la Industria Eléctrica (LIE)** el cual señala tácitamente que:

"La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos"

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares".

Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.

Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto".

En este sentido, la **promovente** anexó en la Información Adicional al DTU-BR del **proyecto (Resultando XIII)**, el oficio resolutivo de la Evaluación de Impacto Social con número 117.-DGAEISyCP.0900/17 del 14 de septiembre de 2017, relativo al **proyecto**, emitido por la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (SENER), y en el cual se manifiesta en su **CONSIDERANDO SEXTO**, incisos **f)** y **g)**, lo siguiente:

"SEXTO. Que esta Dirección General determinó que la Evaluación de Impacto Social de proyecto denominado **"Central de Tecnología Cinética para la Generación de Energía Eléctrica Renovable con Capacidad de 7.42 MW en Cabo San Lucas, Baja California Sur"** cuenta con los elementos mínimos para su estudio, del cual se desprende lo siguiente:

[...]

- f) Al respecto el **Promovente** señala que el área de Influencia Directa del **Proyecto** abarca las inmediaciones de 13 AGEB, de acuerdo a los datos del marco geoestadístico nacional de 2010, el **Proyecto** no interactúa de manera directa con los asentamientos humanos.
- g) Al no existir interacción directa con localidades y/o asentamientos humanos se puede deducir que no se registrarían impactos sociales significativos, como cambios en:

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 21 de 54





2,114

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- El modo de vivir de las personas;
- Las creencias, costumbres y valores de una comunidad;
- La cohesión, estabilidad, servicios e instalaciones de tipo comunitario
- Los sistemas de organización social y política;
- Los derechos personales y de propiedad; la salud y el bienestar físico, así como el nivel de riesgo de peligro, y
- La seguridad física.

Por lo anterior, esta DGIRA determina que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como 117, 118 y 120 de la LIE.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando 5 y Término Primero**, y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 22 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Opiniones técnicas.

9. Que esta DGIRA, solicitó **Opiniones Técnicas** en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del RLGEEPA, el cual señala que dentro del PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvieron las siguientes respuestas:

a. La DGGFS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGGFS/712/1792/18 de fecha 18 de julio de 2018, señaló algunos de los aspectos en los cuales la **promovente** debería de ampliar, especificar o aclarar la información incluida en el DTU-BR y que deberán ser considerados en la evaluación del **proyecto**, principalmente los relacionados con la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo, servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto, justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo, estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta a cambio de uso del suelo, estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo, estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo, las medidas de mitigación que presentó la **promovente** en relación a los potenciales impactos que pudieran presentarse a la vegetación por el desarrollo del **proyecto** y el efecto por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en el sistema ambiental propuesto.

Al respecto, esta DGIRA consideró los comentarios de la DGGFS en la elaboración de la solicitud de información adicional, requerida a la **promovente**, de acuerdo con lo indicado en el **Resultando X** del presente oficio.

b. La DGVS en su opinión emitida mediante oficio número SGPA/DGVS/009678/2018 de fecha 28 de septiembre de 2018, señaló algunos de los aspectos en los cuales la **promovente** debería de ampliar, especificar o aclarar la información incluida en el DTU-BR y que deberán ser considerados en la evaluación del **proyecto**, principalmente los relacionados con los muestreos de flora y fauna, así como las medidas de mitigación propuestas.

En este sentido, se tiene que la opinión emitida por la DGVS, no establece restricciones para el desarrollo del **proyecto**; asimismo, esta DGIRA consideró los comentarios de la DGVS en la elaboración de la solicitud de información adicional,

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 23 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

requerida a la **promovente** (**Resultando X** del presente oficio), así como en la presente resolución.

- c. La DGPAIRS mediante oficio número DGPAIRS/413/0000533/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, señala que el **proyecto** se ubicará en la *Unidad Territorial (UT) T-18* del **POEMC**, al respecto concluye que No Contravine lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento en mención, siempre y cuando esta Dirección General determine el apego del **proyecto** con todas las condicionantes determinadas en los criterios ecológicos enlistadas en el **POEMC**, en especial a los que refieren a conservar los cauces de los arroyos sin asentamientos humanos, construcciones u obstrucciones ya evitar el uso de fuego en a las actividades de desmonte.

Al respecto, esta DGIRA consideró los comentarios de la DGPAIRS en la elaboración del presente oficio; asimismo, al **promovente** manifiesta que dentro del área del **proyecto** no se encuentran escurrimientos, y que el ramal más cercano se localiza aproximadamente 20 m en la colindancia oeste del **proyecto**, señalando además que el mismo se diseñó de tal forma que se respetara este escurrimiento intermitente y su zona federal.

- d. El Consejo Estatal Forestal del Estado de Baja California Sur³ señala lo siguiente:

"Este comité Técnico no tiene inconveniente para el cambio de uso de suelo en el terreno forestal, sin embargo de acuerdo a su ubicación no es compatible el proyecto con el instrumento de planeación municipal vigente. El uso del suelo determinado en el Plan Director de Desarrollo Urbano nos es compatible para el desarrollo del proyecto."

Cabe señalar, que la **promovente** en la Información Adicional presentada para el DTU-BR anexó copia simple del Acuerdo Número 143, Acta Número 25 de la Sesión Ordinaria de Cabildo del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, por medio del cual el Cabildo en mención autoriza al predio donde se pretende instalar el **proyecto** un uso de suelo denominado **Industria de Bajo Impacto**, con la finalidad de construir una Planta Generadora de Energía.

10. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

³ Esta opinión fue presentada por medio de la Secretaría de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur a través del oficio número SE/TUES.S.056.19 del 07 de febrero de 2019.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 24 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





57110

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente indica que en atención a esta norma, durante las etapas de preparación del sitio así como de la construcción del proyecto; establecerá, en el contrato respectivo con la persona física o moral que se encargue de ejecutar la obra, la necesidad o condicionante de que cada uno de los vehículos catalogados en esta norma cumpla con las verificaciones correspondientes que marque el Gobierno del Estado o la Secretaría correspondiente; de manera tal que con esto se asegure que los mismos no rebasen los límites máximos permisibles contemplados en dicha norma.</p>
<p>NOM-042-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan Diesel como combustible.</p>	<p>De la misma manera, menciona que, durante la etapa de operación del proyecto, los vehículos de estas características que transitarán, en su mayoría, propiedad de los trabajadores, por lo que estos se encargarán de que los mismos cumplan con las verificaciones correspondientes que marque el Gobierno del Estado o la Secretaría correspondiente; de manera tal que con esto se asegure que no se rebasen los límites máximos permisibles contemplados en dicha norma.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan diesel como combustible.</p>	<p>De la misma manera, menciona que, durante la etapa de operación del proyecto, los vehículos de estas características que transitarán, en su mayoría, propiedad de los trabajadores, por lo que estos se encargarán de que los mismos cumplan con las verificaciones correspondientes que marque el Gobierno del Estado o la Secretaría correspondiente; de manera tal que con esto se asegure que no se rebasen los límites máximos permisibles contemplados en dicha norma.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.</p>	<p>La promovente señala que de las especies de flora y fauna registradas dentro de la superficie requerida para el desarrollo del proyecto, se identificaron tres especies de fauna enlistadas en dicha norma. Derivado de lo anterior, especifica medidas a tomar para el manejo de las mismas.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición</p>	<p>La promovente indica que en atención a esta norma, durante las etapas de preparación del sitio así como de la construcción del proyecto; establecerá, en el contrato respectivo con la persona física o moral que se encargue de ejecutar la obra, la necesidad o condicionante de que cada uno de los vehículos catalogados en esta norma cumpla con las verificaciones correspondientes que marque el Gobierno del Estado, Gobierno del Municipio o la Secretaría correspondiente; de manera tal que con esto se asegure que los mismos no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de ruidos contemplados en dicha norma.</p> <p>De la misma manera, menciona que, durante la etapa de operación del proyecto, los vehículos de estas características que transitarán serán, en su mayoría, propiedad de los trabajadores del proyecto, por lo tanto, estos se encargarán de que los mismos cumplan con las verificaciones correspondientes que marque el Gobierno del Estado o la Secretaría correspondiente; de manera tal que se aseguren que no se rebasen los límites máximos permisibles contemplados en dicha norma.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de ruido de las fuentes fijas y su método de medición</p>	<p>La promovente manifiesta que en ninguna de las etapas del proyecto considera alguna fuente fija que pueda ser considerada en esta norma y que por lo tanto, pueda rebasar los límites máximos permisibles de emisión de ruido; sin embargo, en todo momento se tendrá en consideración la presente norma.</p>

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 25 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

En este sentido, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

11. Que el lineamiento Séptimo del Acuerdo establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en el artículo 13 fracción IV del RLGEEPA, el cual dispone la obligación del **promovente** de incluir en el DTU-BR una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debe delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debe señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En este sentido, la **promovente** definió el SAR considerando una microcuenca que se ubica dentro de la Subcuenca denominada "Arroyo Candelaria" (la cual pertenece a la Cuenca "Arroyo Caracol-Arroyo Candelaria" de la Región Hidrológica "RH3 Baja California Suroeste (Magdalena)"). La microcuenca que define el SAR tiene una superficie de 1,592.25 Ha, y sus límites son: al norte el parteaguas conformado por la cota altitudinal de los 131 m, al este y al oeste está delimitado por la topografía y al sur el límite es el Océano Pacífico, cabe señalar que la **promovente** manifiesta que en virtud de que esta microcuenca no presenta escurrimientos o corrientes permanentes, la misma no tiene un nombre específico.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y área del **proyecto**, se describen en el Capítulo IV del DTU-BR y en la Información Adicional; los aspectos más relevantes de éstas son los siguientes:

En cuanto a la **vegetación**, la **promovente** señala que la distribución de la vegetación y uso de suelo en el SAR es de acuerdo con la distribución siguiente:

No.	Clave	Uso de Suelo y/o Vegetación	Superficie (ha)	%
1	MSC	Matorral sarcocaulé.	862.248	54.15
2	AH	Asentamiento humano.	318.832	20.02
3	MSC/VSa	VS arbustiva de matorral sarcocaulé.	143.812	9.03
4	MSCC	Matorral sarcocrasicaulé.	91.227	5.73
5	ZU	Zona urbana.	67.331	4.23
6	DV	Sin vegetación aparente.	53.384	3.35

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 26 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

No.	Clave	Uso de Suelo y/o Vegetación	Superficie (ha)	%
7	PC	Pastizal cultivado.	42.095	2.64
8	VH	Vegetación halófila.	13.323	0.84
8		Totales	1,592.252	100.00

Al respecto, señala que el ecosistema terrestre característico en mayor porcentaje es el matorral de tipo sarcocaulé y sarcocrasicaulé, además de contar con la presencia de vegetación halófila (la cual se ubica en la zona costera, colindando con el Océano Pacífico). En cuanto al área del **proyecto**, indica la presencia solamente de Matorral sarcocaulé.

Asimismo, manifiesta que la vegetación se encuentra impactada por la transformación de esta hacia la zona urbana de la población de Cabo San Lucas; lo que a su vez genera que el paisaje en general se encuentre fuertemente modificado de su estado original.

También, reporta dentro del SAR, particularmente para el Matorral sarcocaulé, la presencia de 37 especies, mientras que para el área del **proyecto** indica que registró 27 especies. En este sentido, manifiesta, conforme a los resultados obtenidos de campo, que todas las especies registradas en el área del **proyecto** se distribuyen en el SAR, por lo que con el desarrollo del mismo no se pondrá en riesgo la biodiversidad del SAR definido.

Con relación a las especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** señala que de la revisión que realizó al estatus de especies bajo categorías de protección conforme a la Norma en cita, reporta que en el SAR así como en la superficie que se requiere para el desarrollo del **proyecto**, no identificó ninguna especie enlistada en alguna categoría de riesgo.

En cuanto a la **fauna**, menciona que debido principalmente a los desmontes para construcción de desarrollos inmobiliarios y viviendas, se ha generado una disminución de la vegetación que existe en la región y por ende un desplazamiento de la fauna hacia zonas de mayor conservación.

En este sentido, reporta la presencia de 35 especies en el SAR definido para el **proyecto** (22 especies de aves, 9 especies de reptiles y 4 especies de mamíferos), para el caso del área del **proyecto** obtuvo una riqueza de 20 especies (13 especies de aves, 5 especies de reptiles y 2 especies de mamíferos).

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 27 de 54





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC/ 04472

En lo que respecta a especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en el SAR reportó 4 especies de las cuales 3 se encuentran en la categoría de Amenazada (A) y 1 en la categoría de Protección especial, para el caso del área del **proyecto** reportó 2 especies en dicha Norma enlistadas en la categoría de Amenazada (A), de acuerdo con lo siguiente:

Nombre científico	Categoría NOM-059	SAR	Área del proyecto
<i>Urosaurus nigricaudus.</i>	Amenazada.	X	
<i>Callisaurus draconoides.</i>		X	X
<i>Uta stansburiana.</i>		X	X
<i>Ctenosaura hemilopha.</i>	Protección Especial.	X	

Asimismo, manifiesta que la totalidad de las especies registradas son de amplia distribución en la península y en la región noroeste de México y Estados Unidos de América; y que la poca riqueza de fauna en el área del **proyecto** se debe a que el mismo se ubica en una zona cercana a los asentamientos humanos.

En cuanto a Hidrología, señala que la cuenca hidrológica que engloba completamente al SAR definido para el **proyecto** es la denominada "Arroyo Caracol – Arroyo Candelaria" con una superficie total de 7,968 Km². La zona se caracteriza por una precipitación promedio anual baja. La precipitación es de carácter repentino y efímero.

En este sentido, reporta que para el SAR, la escasa precipitación y su naturaleza repentina, es una característica determinante para que no haya suficiente agua para alimentar corrientes permanentes, ya que los escurrimientos que se generan son de régimen efímero que sólo llevan agua cuando se presenta una lluvia de considerable magnitud e inmediatamente después de ésta.

Asimismo, reporta que en el SAR se puede apreciar una red de escurrimientos de tipo dendrítico que confluyen en un escurrimiento principal sin nombre, de orden 4, el cual desemboca en el Océano Pacífico (Figura IV-14), resaltando que ninguno de estos escurrimientos se encuentra dentro del área del **proyecto**, y que el ramal más cercano a la misma se localiza aproximadamente 20 m en la colindancia oeste del **proyecto**, señalando además de que el **proyecto** se diseñó de tal forma que respetara este escurrimiento intermitente y su zona federal.

En cuanto a la hidrología subterránea menciona que el área del **proyecto** se encuentra inmerso en el **Acuífero 0317 Cabo San Lucas**, y que su disponibilidad media anual es de cero (conforme a la actualización de la disponibilidad media anual de agua

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 28 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

subterránea de los acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de abril del 2015). En este sentido indica que si bien los tanques de agua requeridos para el **proyecto**, se instalarán a una profundidad de 14 m, no existe nivel de saturación ni presencia de niveles freáticos hasta una profundidad de 45 m, por lo que no existe posibilidad de presencia de acuíferos temporales ni perennes en el predio donde se pretende instalar el **proyecto**.

Por lo antes expuesto, la **promovente** manifiesta que debido a las actividades de desmonte para la construcción de desarrollos inmobiliarios y de viviendas, se ha generado una disminución de la vegetación que existe en la región por lo que el ecosistema se encuentra fragmentado, además de que ha generado el desplazamiento de la fauna hacia zonas de mayor conservación.

Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso de suelo propuesto.

12. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción IX del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de indicar los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto. Al respecto, la **promovente** manifestó lo siguiente:

<p>Captura de agua</p>	<p>Actualmente en la superficie forestal del SAR se obtiene una captura de agua de 124,400.56 m³/año y con el desarrollo del proyecto al ejecutarse el desmonte en una superficie de 0.383 Ha se dejaría de captar un total de 49.28 m³/año, teniendo con esto que la captura de agua que se estaría captando en la superficie forestal restante del SAR, una vez ejecutado el desmonte de 0.383 ha, sería de 124,351.28 m³/año, que representa el 99.96% de la captura de agua que actualmente se captura, por lo tanto concluye que la disminución de la captura de agua una vez ejecutado el desmonte no es significativo comparado con la cantidad de agua que se seguirá captando en la superficie forestal restante del SAR.</p>
<p>Biodiversidad y formas de vida</p>	<p>En cuanto a Flora, indica que de las 37 especies registradas en el mismo, 27 de ellas se desarrollan en la superficie necesaria para el desarrollo del proyecto y que además éstas últimas se encuentran bien representadas en el SAR, con lo cual concluye que con el desarrollo del proyecto no se pondrá en riesgo la diversidad natural existente en el SAR; además de que manifiesta que no identificó especies de flora enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme a la norma NOM-059-SEMARNAT-2010. Aunado a lo anterior, señala que realizará un Programa de rescate y reubicación de especies de flora nativa, el cual elaboró teniendo en cuenta el Índice de Valor de Importancia (IVI) de cada una de las especies por estrato de la asociación a afectar (matorral sarcocaule).</p> <p>Respecto a la fauna, menciona que las especies que se observaron en la superficie requerida para el proyecto se encuentran distribuidas en el SAR y que la diversidad es mucho mayor en el SAR por lo que con el desarrollo del proyecto no se pondrá en riesgo ninguna de las especies de fauna. Asimismo, menciona que</p>

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 29 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

	<p>si bien es cierto que las actividades del proyecto implican una modificación al hábitat de la fauna que se encuentra en la superficie de desmonte, en ningún momento se prevé que el desarrollo del proyecto implique la pérdida de su diversidad, o el decremento de sus poblaciones, toda vez que las 0.383 Ha requeridas para el proyecto representan únicamente el 0.02% de la superficie del SAR (1,592.25 Ha).</p>
Captura de Carbono	<p>En la superficie forestal del SAR, estimó una captura de carbono de 77,343.84 toneladas; en el supuesto de que se realice el desmonte de la superficie requerida para el proyecto se dejarían de capturar 30.64 toneladas; con lo que en el resto de la superficie forestal del SAR se seguiría capturando un total de 77,313.20 toneladas, tomando en cuenta lo anterior se puede decir que la disminución de la captura de carbono por la ejecución del proyecto no es significativa, ni cuantitativa ni cualitativamente, con respecto a la captura de carbono que se seguirá dando en el resto de la superficie forestal del SAR.</p>
Generación de oxígeno	<p>En la superficie forestal del SAR definido para el proyecto, estima la existencia de 2,900.394 toneladas de oxígeno; sin embargo, en el supuesto de que se realice el desmonte de la superficie requerida para el proyecto se dejaría de generar un total de 1.149 toneladas de oxígeno. Realizando un comparativo de la cantidad de oxígeno que se genera en la superficie forestal del SAR y la cantidad de oxígeno que se genera en la superficie requerida para el proyecto, la cantidad de oxígeno que se genera en la superficie del proyecto y que se dejaría de generar con la implementación del mismo no es significativa, ni cuantitativamente ni cualitativamente, puesto que aún se estaría generando un total de 2,899.245 toneladas de oxígeno al interior del SAR.</p>
Paisaje y recreación	<p>Con base a la clasificación de la calidad del paisaje realizada al interior del SAR, la calidad se puede considerar como media ya que más del 39.00% de su superficie se encuentra antropizada; con el desarrollo del proyecto se pretende afectar una superficie de 0.383 Ha que representa el 0.04% de la superficie considerada como ecosistema en buen estado de conservación, por lo que no se considera que con el desarrollo del mismo exista una reducción considerable del paisaje. Por otro lado por la ubicación del SAR con respecto a la ubicación de la zona urbana de Cabo San Lucas se puede decir que independientemente de que el proyecto no se llegará a realizar, la demanda que existe de infraestructura en esta zona se seguirá realizando el cambio de uso de uso de suelo, lo que propiciará que la calidad del paisaje siga disminuyendo.</p>
Amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales	<p>De acuerdo al Atlas de Riesgos Naturales de Los Cabos 2013, la amenaza de la ocurrencia de un fenómeno natural en la zona de costa, es de bajo a muy bajo ya que la altura de inundación es de 0.5 a 1.0 m con un periodo de retorno de 1,000 años. Por lo que manifiesta que el proyecto se localiza a más de 5 Km, de la costa y no existe riesgo alguno de que en un futuro pueda presenciarse un efecto de esta magnitud en el área del proyecto, considerando que el mismo se encuentra aproximadamente a 125 msnm.</p>
Protección de suelos	<p>El peor escenario sería la ejecución del proyecto sin aplicar la medida de compensación propuesta ya que generaría un incremento en la pérdida de suelo por erosión hídrica en el SAR en 2.13 ton/año; que en un lapso de 20 años daría un incremento en la pérdida total de suelo en 42.66 toneladas. Por otro lado, el mejor escenario sería con la ejecución del proyecto más la medida de compensación propuesta; de inicio existiría un incremento en la pérdida de suelo del SAR, ya que durante los primeros 5 años se habría ejecutado el proyecto y apenas se estarán iniciando las actividades propuestas para compensar la flora nativa por los impactos ambientales del proyecto; sin embargo, a partir del año 6 y hasta el año 20 existiría una ganancia ambiental en la reducción de pérdida de suelo producto de la restauración.</p>

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 30 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

13. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracciones V y VI del artículo 13 del RLGEEPA, las cuales disponen la obligación de la **promovente** de incluir la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como, de las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se pretende ubicar el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas se encuentran deterioradas; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención (las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**) son las siguientes:

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
Flora	Desmante	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de cobertura vegetal. • Modificación de hábitats. 	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de rescate de flora. • Programa de Reforestación en una superficie de 4,000 m². • Durante los trabajos de desmante, despalme y limpieza del sitio de obras, se retirará exclusivamente la vegetación que interfiera directamente con el proyecto, realizando la actividad por etapas, conforme se vaya requiriendo. • Quedará prohibida la quema de material vegetal residual. Los residuos vegetales generados por las actividades de desmante, deberán ser triturados o picados, mezclados y resguardados para su posterior uso como mejorador de suelos en la superficie de reubicación de flora silvestre.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 31 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

FACTOR AMBIENTAL QUE SE VERÁ AFECTADO	ACTIVIDAD	IMPACTO	MEDIDA
Fauna	Desmante	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento de individuos de fauna. Posible afectación a especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. 	<ul style="list-style-type: none"> Acciones de rescate y reubicación de fauna silvestre. Impartición de prácticas de concientización sobre la protección de la fauna silvestre, como: pláticas de sensibilización dirigidas a los trabajadores del proyecto, sobre manejo, cuidado, protección de la fauna y de ellos mismos e instalación de letreros informativos y prohibitivos.
Suelo	Desmante	<ul style="list-style-type: none"> Disminución de la calidad del suelo. 	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar el suelo rescatado para ser dispuesto y utilizado para incrementar la posibilidad de éxito de la reubicación de flora silvestre. Efectuar riegos frecuentes con agua tratada, en aquellas áreas de suelo desnudo que hayan sido sujetas de despalle, para evitar la erosión eólica.

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras las cuales son descritas a detalle en el capítulo VII del DTU-BR y en la Información Adicional. Respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **Término Séptimo** del presente resolutivo.

Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo.

- Que el lineamiento SÉPTIMO del **Acuerdo** establece que el **DTU-BR** contendrá la información indicada en la fracción X del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación de la **promovente** de presentar la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo, por lo que con el fin de estimar económicamente los recursos biológicos forestales que pudieran ponerse en riesgo debido a la ejecución del cambio de uso de suelo dentro de un área de **0.383 Ha** y realizar el recuento de los beneficios que estarían percibiendo los pobladores de la región tanto en el ámbito social como económico, como para evaluar tanto los componentes del medio biótico y abiótico, y los socioeconómicos que involucra las actividades antrópicas desarrolladas y el uso que los pobladores pueden darle a los recursos.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 32 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

En este sentido, una vez analizada la información presentada por la **promovente** se tiene que con el objeto de resolver lo relativo a las hipótesis normativas que establece el artículo 93 de la LGDFS, de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

"ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal."

Dicho lo anterior, y de acuerdo con el párrafo antes citado se desprende que a esta DGIRA sólo le está permitido autorizar el CUSTF por excepción, siempre y cuando la **promovente** demuestre que el **proyecto** se ajusta a las tres siguientes hipótesis:

I. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga.

La **promovente** señaló que a nivel SAR se registraron 8 usos de suelo y/o vegetación, donde el Matorral sarcocaula es el mejor representado con una superficie de 862.248 Ha, que representa el 54.15% de la superficie total del mismo. Dentro de la superficie requerida para el **proyecto** registró la presencia de un solo uso de suelo y/o vegetación, el cual corresponde a Matorral xerófilo comunidad sarcocaula, a nivel del SAR este ecosistema representa el 54.15% de la superficie total del mismo (862.248 ha), con el desarrollo del **proyecto** se reduciría esta asociación en un 0.04%. En este sentido también reporta que la reducción de los servicios ambientales relacionados con la vegetación (Captura de agua, captura de carbono y generación de oxígeno) al interior del SAR, una vez realizado el desmonte no se consideran significativos puesto que solamente representarían el 0.04% de la captura o generación de los servicios ambientales del SAR. Asimismo, indica que con el desarrollo del **proyecto** no se pondrá en riesgo la diversidad natural existente en el SAR, puesto que de las 37 especies registradas en el mismo, 27 de ellas se desarrollan en la superficie necesaria para el **proyecto** y que además estas últimas se encuentran bien representadas en el SAR definido.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 33 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

En cuanto al análisis de fauna, la **promovente** señaló que las especies que se observaron en la superficie requerida para el **proyecto** se encuentran distribuidas en el SAR y que la diversidad es mucho mayor en el SAR por lo que con el desarrollo del **proyecto** no se pondrá en riesgo ninguna de las especies de fauna. Asimismo, menciona que si bien, es cierto que las actividades del **proyecto** implican una modificación al hábitat de la fauna que se encuentra en la superficie de desmonte, en ningún momento se prevé que el desarrollo del **proyecto** implique la pérdida de su diversidad, o el decremento de sus poblaciones, toda vez que las 0.383 Ha requeridas para el **proyecto** representan únicamente el 0.02% de la superficie del SAR (1,592.25 Ha).

De lo antes expuesto se desprende que la biodiversidad asociada al tipo de vegetación presente en los polígonos para la construcción de la infraestructura requerida, no se verá comprometida con el desarrollo del **proyecto** ya que la misma se encuentra plenamente representada en el SAR, además de que las medidas de mitigación propuestas por la **promovente** y las **Condicionantes** señaladas en el **Término Séptimo** permitirán minimizar los impactos generados a la flora y la fauna silvestre. Finalmente es importante mencionar que la **promovente** realizará un pago al Fondo Forestal Mexicano, como medida de compensación por el CUSTF que se tendrá en **0.383 Ha**.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta DGIRA considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** mantendrá la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados.

II. Que la erosión de los suelos se mitigue.

En materia de recurso suelo, la **promovente** reportó el peor escenario sería la ejecución del **proyecto** sin aplicar la medida de compensación propuesta ya que generaría un incremento en la pérdida de suelo por erosión hídrica en el SAR en 2.13 ton/año; que en un lapso de 20 años daría un incremento en la pérdida total de suelo en 42.66 toneladas. Por otro lado, el mejor escenario sería con la ejecución del **proyecto** más la medida de compensación propuesta; de inicio existiría un incremento en la pérdida de suelo del SAR, ya que durante los primeros 5 años se habría ejecutado el **proyecto** y apenas se estarán iniciando las actividades propuestas para compensar la flora nativa por los impactos ambientales del **proyecto**; sin

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 34 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

embargo, a partir del año 6 y hasta el año 20 existiría una ganancia ambiental en la reducción de pérdida de suelo producto de la restauración.

Por lo tanto, la realización del **proyecto** no aumentará la erodabilidad actual de los suelos, con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, por lo que se discurre que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis del artículo 93 párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que, con el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

III. Que el deterioro de la calidad del agua o que la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

Al respecto la **promovente**, señaló que con el desmonte propuesto y con la construcción del **proyecto** se perderá una superficie arbolada de 0.383 Ha y por consiguiente existirá una reducción en la captura de agua en 49.28 m³/año una vez ejecutado el **proyecto**; sin embargo, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el desmonte propuesto no se compromete la provisión de agua en cantidad y calidad dentro del SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, presenta una serie de elementos que le permiten obtener una conclusión:

- Con la construcción del **proyecto** se perderá una superficie cubierta por vegetación de 0.383 Ha, por lo tanto existirá una disminución en la captura de agua de 49.28 m³/año.
- Con la ejecución de las actividades de reforestación en una superficie de 4,000 m², en la cual en condiciones actuales se captan un total de 24.18 m³/año y que una vez ejecutadas las actividades de reforestación y que se aumente la cobertura vegetal la captura de agua será de 92.40 m³/año, teniendo con esto una ganancia ambiental de 68.22 m³/año, que es mayor a los 49.28 m³/año que se dejarían de perder por el desmonte y ejecución del **proyecto**.
- Con respecto a la superficie del SAR definido para el **proyecto**, la superficie requerida para el **proyecto** únicamente representa el 0.02%, ya que la superficie total del SAR es de 1,592.25 Ha.
- En función del porcentaje que representa la superficie requerida para el **proyecto** (0.383 ha), con respecto a la superficie total del SAR (1,592.25 Ha), la superficie requerida para el **proyecto** no puede considerarse como un elemento netamente indispensable en los ecosistemas forestales del SAR, ni como de importancia relevante en la captura de agua y recarga de los mantos acuíferos; y si bien es cierto que con el desarrollo del **proyecto** de entrada existirá una disminución en la

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 35 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

superficie que captura agua en el SAR, esta no llega a considerarse a tal grado que ponga en riesgo el servicio denominado captura de agua.

Por lo que, con base en las consideraciones expuestas por la **promovente**, esta DGIRA estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que con esto ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del **proyecto** de cambio de uso de suelo en cuestión no compromete la prestación del servicio ambiental de la provisión de agua en cantidad y calidad del SAR ni a nivel de la superficie de CUSTF.

Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso de suelo.

15. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el DTU-BR contendrá la información indicada en la fracción XIV del artículo 121 del RLGDFS en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo.

Al respecto, la **promovente** señaló que tomando en cuenta que una vez ejecutado el desmonte de la superficie requerida para el **proyecto** se ocasionará un deterioro del ecosistema y que en el supuesto de que el **proyecto** termine su vida útil se requerirá ejecutar acciones y/o actividades de restauración⁴, para poder llevar esta superficie a las condiciones similares a las que se encontraban antes de ejecutar el desmonte y para las cuales presenta los costos que implicaría la ejecución de cada una de las mismas, conforme a lo siguiente:

Obra y/o actividad		Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad	Costo total (\$)
Demolición	Demolición de estructuras de concreto.	m ²	300.00	2,281.00	684,300.00
	Demolición de pavimento.	m ²	400.00	1,549.00	619,600.00
	Carga y acarreo de material resultante de la demolición.	m ²	200.00	3,830.00	766,000.00
Restauración	Roturación de suelo.	Hra	981.89	8.00	7,855.12
	Zanjas trincheras.	Pieza	15.54	96	1,491.84
	Terrazas individuales.	Pieza	15	239	3,561.10
	Herramientas para producción de planta.	-	-	-	4,250.00
	Producción de planta y mantenimiento (4 meses).	Jornal	300	83	24,900.00

⁴ El término de restauración se ha dado a todo aquel proceso ecológico cuya finalidad es recuperar las condiciones ambientales que prevalecieron en un sitio dado, y que por alguna causa se vieron afectados negativamente (Fuente: Modelo para la restauración ecológica de las áreas alteradas, Ángel Sol Sánchez, Claudia Elena Zenteno, Luis Felipe Zamora Cornelio, Edis Torres Reyes, división Académica de Ciencias Biológicas-UJAT).

"Potencial Productivo Verde"

Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.

Página 36 de 54



57140

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

	Obra y/o actividad	Unidad de medida	Costo unitario (\$)	Cantidad	Costo total (\$)
	Reforestación.	Planta	17.82	239	4,258.98
	Riegos de auxilio.	Riego	143.24	20	2,864.80
	Deshierbe.	Planta	5	239	1,195.00
	Reforestación de reposición de planta.	Planta	17.82	72	1,283.04
	Adquisición de fauna nativa.	Ejemplares	-	-	38,745.00
	Manejo y reintroducción de fauna.	Lote	-	-	10,000.00
Monitoreo	Monitoreo de flora 2/año, durante 5 años.	Monitoreo	5,000	10	50,000.00
	Monitoreo de fauna silvestre 2/año, durante 5 años.	Monitoreo	5,000	10	50,000.00
COSTO TOTAL					2,270,304.88

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

16. Que el lineamiento Séptimo del **Acuerdo** establece que el DTU-B contendrá la información indicada en la fracción VII del artículo 13 del REIA en análisis, la cual dispone la obligación del **promovente** de presentar los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, la **promovente** indicó que debido a las actividades de desmonte para la construcción de desarrollos inmobiliarios y de viviendas, se ha generado una disminución de la vegetación que existe en la región por lo que el ecosistema se encuentra fragmentado, además de que ha generado el desplazamiento de la fauna hacia zonas de mayor conservación, por lo que el ecosistema se encuentra modificado. Cabe señalar que la **promovente** implementará una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación encaminadas a la conservación del SAR. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de CONDICIONANTES contenidas en la presente resolución.

Análisis Técnico

17. Que esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** conforme a los anteriores argumentos, al lineamiento Décimo del Acuerdo y al artículo 44 del

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 37 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual obliga a esta Dirección General a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos que integran el presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en el siguiente razonamiento:

- ✓ Para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el SAR se encuentra alterado y que las obras y/o actividades para la instalación de la infraestructura que permitirá la generación de energía eléctrica a partir del empleo de la energía cinética que aportará una tecnología denominada "*Rosch Innovations*", dicha energía se integrará al Sistema Eléctrico Nacional para cumplir con la demanda energética de este recurso en el país.
- ✓ La pérdida de vegetación será en una superficie de 0.383 Ha de las cuales en su totalidad sustentan vegetación tipo Matorral Sarcocraule, por lo que se considera que la realización del **proyecto** tendrá un impacto poco significativo sobre el SAR, ya que no pone en riesgo su integridad funcional; asimismo, no se interrumpirá ningún proceso ecológico toda vez que el área del **proyecto** comparte características con sus colindancias, por lo que las funciones ambientales pueden continuarse en la región sin comprometer los recursos futuros.
- ✓ La implementación del Programa de rescate y reubicación de flora, así como Acciones de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, y el Programa de reforestación, coadyuvarán a que los servicios ambientales se mantengan, y que los mismos no se vean disminuidos drásticamente en la zona del **proyecto**.
- ✓ Como compensación ambiental por la remoción de la cubierta vegetal de terrenos forestales la **promovente** otorgará un depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, e implementará el Programa de reforestación y el Programa de rescate y reubicación de flora.
- ✓ No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 38 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





STADO

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- ✓ Para el sitio del **proyecto** no se reportó la presencia de especies de flora de acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, sí se encontraron especies de flora de lento crecimiento; en este sentido, se reporta la presencia de 2 especies de fauna listadas en la Norma en cita, con la categoría de Amenazada. Al respecto, la **promovente** implementará medidas de protección y conservación para dichas especies de flora y fauna.

18. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en el DTU-BR y la información adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, protección, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 6, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 93, 98 y 163 de la LGDFS de la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 120, 121 121 fracciones V, IX, X, XI, XIII y XIV, 122 fracciones III, IV y V y 127, del **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**; 3 fracciones I, III, XIII, XIX y XXXVI, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo y fracciones II y VII, 30, 34, fracción I, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 4 fracciones I, IV, V y VII, 5 incisos K) fracción I y O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 22, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, fracción II, 47, primer párrafo, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; a los lineamientos Primero, Segundo fracciones II y V, Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo del **Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia**

"Potencial Productivo Verde"

Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.

Página 39 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Plan de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Los Cabos, Plan Director de Desarrollo Urbano San José del Cabo – Cabo San Lucas 2040 y en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZAR POR EXCEPCIÓN EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal, modalidad B Regional, autoriza en materia de Impacto Ambiental, así como, por excepción el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en una superficie de 0.383 Ha de vegetación de Matorral sarcocaulé y en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **proyecto** denominado **“Potencial Productivo Verde”** con pretendida ubicación en el municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, promovido por la empresa **Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.**

Las características técnicas, ubicación, superficies de afectación serán de acuerdo con lo señalado en el **Considerando 5** del presente oficio, así como en la información presentada en el DTU-BR y la información adicional.

El Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales deberá realizarse en la superficie estrictamente autorizada en el presente resolutivo a través de la delimitación del área a intervenir. Asimismo, se hace de su conocimiento que llevar a cabo la remoción total o parcial de vegetación forestal en terrenos no contemplados en el presente resolutivo, constituye una infracción a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y un delito ambiental de orden federal.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo **II** del DTU-BR y en la información adicional presentada, así como, lo señalado en los considerandos que integran la presente resolución.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **dos años** para llevar a cabo tanto las actividades de remoción de vegetación forestal derivada de la autorización de

“Potencial Productivo Verde”
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 40 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anahuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





57110

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como para las obras y actividades de construcción del **proyecto**, en tanto que para la operación y mantenimiento del **proyecto** se asumirá una vigencia de **48 años**; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de construcción del **proyecto**.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Baja California Sur, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEEPA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos 5 y 13 y Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Considerando 5** y el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 41 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **Término SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo cual, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-BR, a los

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 42 de 54

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, C.P. 11320 Miguel Hidalgo, CDMX
Teléfono: (55)54900900. www.gob.mx/semarnat



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

planos incluidos en éste y a la información adicional presentadas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEPA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; de igual forma deberá acatar y cumplir con las medidas de mitigación incluidas en los **Considerandos 5, 8, 10 y 13** del presente oficio y que fueran propuestas por la **promovente**, así como los **Términos** y las **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá presentar un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual esta DGIRA analizará y evaluará a fin de determinar la viabilidad de las medidas propuestas para su correspondiente aprobación; así mismo, deberá integrar los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, en un plazo máximo de **tres** meses contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de obras, debiendo presentar copia de dicho programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **Programas Específicos**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **Programas Específicos** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 43 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Programas Específicos

a) **Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre y Programa de rescate de flora**, mismos que propuso la **promovente**, en los cuales deberá considerar para la flora la totalidad de las especies en el Área del **proyecto**, dando prioridad a las económicas y ecológicamente importantes (cactáceas, por ejemplo). Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. Dichos programas deberán contener lo siguiente:

- i. Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la DTU-BR y la información adicional.
- ii. La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- iii. Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 44 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- ✓ Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.

En este sentido, deberá especificar los medios y medidas de transportación de los organismos, incluyendo la metodología a seguir de fitosanidad.

- ✓ Para el caso de las cactáceas, si no existiera una técnica que garantice su sobrevivencia, la **promovente** deberá adecuar de tal manera el **proyecto** con la finalidad de respetar la ubicación de los ejemplares, e informar dicha situación a esta DGIRA.
- ✓ Las cactáceas con alturas considerables (mayores a 2 m), así como de aquellas especies que se encuentren bajo estatus de protección es necesario que incluya de manera particular un Plan específico para su remoción y reubicación en una zona adecuada, debiendo demostrar previamente de manera técnico-científica que es ambientalmente factible, además de que en su caso deberá dar seguimiento a corto, mediano y largo plazo para garantizar el éxito de la reubicación.
- ✓ Si bien la **promovente** ya considera un Área de reubicación de flora silvestre rescatada, de ser el caso de que esta no sea suficiente, deberá de incluir la ubicación de otras áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
- ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.

"Potencial Productivo Verde"

Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.

Página 45 de 54





00000

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras que pudieran encontrarse en el predio autorizado.
- ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

b) La promovente deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un **Estudio de Análisis de Riesgo de Erosión** en las zonas dentro del SAR que no se encuentren destinadas para la construcción del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar aquellos sitios más susceptibles de aplicación de las acciones de control de erosión; en dichas acciones se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.

c) Ejecutar el Programa de Reforestación, derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá derivado del CUSTF y que la misma **promovente** propuso para un área de **4,000 m²** (4.0 Ha); con base a lo anterior, la deberá presentar:

- Las coordenadas UTM y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestar.
- Número de ejemplares arbóreos que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 46 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
- El seguimiento del Programa deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.

d) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**; asimismo, deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento así como las medidas que se tienen contempladas implementar.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA**, así como el cumplimiento de los **Términos** y **Condicionantes** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

2. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como, para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo,


"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 47 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- a) Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- b) Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- c) Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - i. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - ii. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - iii. El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - iv. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son las adecuadas.
 - v. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 48 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/

04472

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con su respectiva carta de aceptación responsiva expedida por el mismo.

Asimismo, la **promovente** deberá, a través de su **Supervisor Ambiental**, validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la DTU-BR e información adicional, además de lo dispuesto en los Términos y Condicionantes del presente oficio.
3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del RLGEEPA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en el SAR y área del **proyecto** se reportó la presencia de especies de fauna catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como una especie maderable y especies de lento crecimiento, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **Condicionantes** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un **Estudio Técnico-Económico**

"Potencial Productivo Verde"

Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.

Página 49 de 54



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

(ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el **ETE** a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del RLGEPA.

4. En caso de realizar el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **Condicionante 1** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
5. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, la solicitud de remisiones forestales con las que acreditará la legal procedencia de las mismas.
6. El desarrollo del **proyecto** no incluye el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para bancos de materiales, de tiro, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal adicional, se deberá contar con la autorización correspondiente.
7. Dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la recepción del presente resolutivo, se deberá notificar por escrito a esta Dirección General, quién será el responsable técnico de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el

✓
"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 50 de 54





55110

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere la **Condicionante 1** del presente oficio resolutivo.

8. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machete) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del **proyecto**, así como para permitir el libre desplazamiento de la fauna silvestre a zonas seguras, fuera del **proyecto**.
9. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas a nivel en áreas destinadas a la restauración y conservación de suelos, preferentemente adyacentes al área del **proyecto**, evitando su apilamiento y la obstrucción de corrientes o cauces de agua (permanente o intermitente).
10. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un **Diagnóstico de afectaciones**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
11. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

12. La **promovente** no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 51 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinara lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- d) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- e) Llevar a cabo obras y/o actividades relacionadas con la infraestructura del **proyecto** en la superficie destinada para llevar a cabo la reubicación de la flora rescatada.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las diferentes fases del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California Sur, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.


"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 52 de 54



57140

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

Asimismo, deberá de dar cumplimiento al artículo 17 del RLGDFS que establece que las modificaciones de los datos inscritos en el Registro deberán informarse, mediante aviso.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **Términos y/o Condicionantes** que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del RLGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental y 154, 159, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 174 de su Reglamento.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en el DTU-BR, copias respectivas del expediente, del DTU-BR, de la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, la LRGDFS y sus respectivos Reglamentos, al Acuerdo y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3,

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 53 de 54





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04472

fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOQUINTO.- Se remite copia del presente resolutivo, a la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, para su inscripción en el Libro del Registro Forestal de ese estado, de conformidad con el artículo 39, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y para su captura en el Sistema Nacional de Gestión Forestal.

DECIMOSEXTO.- Notificar al **C. José de Jesús Gómez Orea**, en su carácter de representante legal de la empresa **Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.**, la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar".

DIRECTOR DE ÁREA

ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Sergio Sánchez Martínez.-** Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchezm@semarnat.gob.mx
Carlos Mendoza Davis.- Gobernador Constitucional del estado de Baja California Sur.- Palacio de Gobierno, Isabel la Católica e Ignacio Allende, Colonia Centro, C.P.23000, La Paz, BCS. Tel: 123 9400. Correo Electrónico: carlos.mendoza@bcs.gob.mx
Armida Castro Guzmán.- Presidenta Municipal de Los Cabos, estado de Baja California Sur.- Palacio Municipal, Blvd. Mijares No. 1413, Col. Centro, CP 23400, San José del Cabo, Baja California Sur. Tel: 01 (624) 146-7600. Correo Electrónico: presidencia@loscabos.gob.mx.
Bianca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- bianca.mendoza@semarnat.gob.mx
Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- antonio.diazdelecn@profepa.gob.mx
Delegación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur.
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur.

C.c.p. **Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**

EXPEDIENTE: 03BS2018E0008 (BITACORA 09/MC-0247/05/18)
SINAT: 03BS2018E0008-13

AVA/GBC/JCC

"Potencial Productivo Verde"
Potencial Productivo Verde, S.A. de C.V.
Página 54 de 54

